

Ciudad de México a 24 de enero de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 257, Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es novedad que nuestros ordenamientos legales internos tengan muchas inconsistencias, incongruencias, contradicciones o vacíos, situación que he abordado desde la primer Legislatura al proponer una nueva Ley y Reglamento, sin embargo, a la fecha no se ha realizado un análisis profundo de ambos ordenamientos que nos permitan subsanar dichas anomalías.

No obstante, y con el ánimo de avanzar en las reformas o modificaciones a tales ordenamientos legales, me permito presentar una iniciativa que tienen como finalidad eliminar algunas cuestiones en materia de dictamen.

Del cuerpo del Reglamento observamos que erróneamente la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa lo que hizo fue fusionar

dos Reglamentos con los que funcionaba ésta última, uno referente al Pleno y uno más en Comisiones y Comités.

Además de ser una copia del Reglamento de la Cámara de Diputados, es evidente que con un articulado de 527 resulta ineficaz e ineficiente en algunas cuestiones, es decir, no se trata de que entre más preceptos legales tenga ello implique que será un mejor reglamento.

El hecho de contar con tantos artículos es porque existe duplicidad de artículos tanto en Pleno como en Comisiones, ejemplo de ello es precisamente lo que expongo en el apartado de Argumentos y que tiene que ver con la duplicidad en materia de dictamen.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que en fecha 18 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que entró en vigor en fecha 17 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Que la extinta Asamblea Legislativa en su VII Legislatura trabajo en el dictamen que diera lugar al Decreto de referencia en el argumento anterior inmediato, por lo que realizó la fusión de los dos Reglamentos que formaban parte del actuar interior de esta Soberanía, a saber: Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que de un trabajo exhaustivo que he realizado desde la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, he detectado diversas inconsistencias, incongruencias, contradicciones, así como vacíos legales, por lo que me di a la tarea de presentar dos propuestas de iniciativas con la finalidad de crear nuevos ordenamientos legales dado el número de irregularidades detectadas. No obstante, no se han dictaminado, situación que nos mantiene en un complejo trabajo al momento de interpretar nuestra legislación.

CUARTO. Que, el hecho de que se hayan fusionado los dos Reglamentos con los que funcionaba la extinta Asamblea Legislativa ha traído como consecuencia la duplicidad de artículos, en virtud de que se establecen

entre otros apartados precisamente el funcionamiento en Pleno y Comisiones, por ello, su aplicación ha resultado confuso al momento de fundar y motivar sus acciones.

QUINTO. Que, para el caso que nos ocupa, encontramos que en materia de dictamen se menciona en diversos artículos la forma en la que habrá de elaborarse, no obstante, y con el ánimo de hacerlo más congruente, se propone una reforma para mayor claridad en el tema, eliminando aquellos párrafos que se duplican por resultar innecesarios.

Sirva de ejemplo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO	REGLAMENTO DEL CONGRESO	REGLAMENTO DEL CONGRESO	REGLAMENTO DEL CONGRESO
<p>Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.</p> <p>Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p>	<p>Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;</p> <p>II. Encabezado o título del dictamen donde se</p>	<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p>	<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista,</p> <p>y se compondrá de las siguientes partes:</p> <p>Encabezado o Título del dictamen donde se</p>

	<p>especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar</p> <p>así como el nombre de la o el promovente;</p> <p>III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Antecedentes del asunto;</p> <p>V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;</p> <p>VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;</p> <p>VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;</p> <p>IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;</p> <p>X. Considerandos, refiriéndose al proceso de</p>	<p>El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión (sic) para conocer del asunto.</p> <p>Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.</p> <p>Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.</p> <p>Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p>	<p>especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>I. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p> <p>IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:</p> <p>V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y</p>
--	--	---	---

	<p>estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;</p> <p>XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;</p> <p>XII. El proyecto de decreto;</p> <p>XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;</p> <p>XV. Los artículos transitorios, y</p> <p>XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.</p> <p>Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y</p>	<p>Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 9 DE MAYO DE 2019)</p>	<p>VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.</p> <p>VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;</p> <p>b) Artículos transitorios</p> <p>IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p> <p>XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.</p> <p>Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se</p>
--	--	--	---

	<p>agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”.</p> <p>De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.</p>	<p>La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.</p>	<p>enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.</p> <p>En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p>
		<p>Sección Sexta</p> <p>Del Dictamen</p> <p>Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través</p>	<p>Sección Primera</p> <p>Del Proceso de Dictamen</p> <p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación</p>

		<p>del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:</p> <p>I. Iniciativas de Ley o de decreto;</p> <p>II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;</p> <p>III. Sobre la Cuenta Pública;</p> <p>IV. Propositiones con punto de acuerdo, y</p> <p>V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.</p> <p>Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.</p> <p>Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez</p>	<p>de los centros de estudio del Congreso.</p> <p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen (sic).</p>
--	--	--	--

		<p>enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las (sic) siguiente sesión de Pleno.</p> <p>La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.</p>	
--	--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 257, Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Se deroga

Se deroga

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;

II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar

III. Nombre de la o el Diputado promovente;

IV. Preámbulo, refiriéndose al Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva, contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, o preocupación, así como la perspectiva de género, en su caso y el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;

V. Antecedentes del asunto y del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;

VI. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables, para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo, en su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

VII. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;

VIII. El proyecto de decreto, la denominación del proyecto de ley o decreto;

- IX. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;
- X. Los artículos transitorios;
- XI. El voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras mediante firma autógrafa, salvo votación en contrario;
- XII. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.
- XIII. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y
- XIV. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes.

Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.

Los dictámenes aprobados en sentido negativo, se enviarán a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:

- I. Podrá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.

Se deroga

Artículo 257. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote, con un mínimo de 72 horas anteriores a la celebración de la misma lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**